

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 298

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del Artículo 325 del Código de
Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 325.

I a IV.

V. Los parientes por consanguinidad, dentro del cuarto grado, y por afinidad
dentro del segundo; a no ser que el juicio verse sobre asuntos de orden
familiar;

VI a XV.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su
publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los doce días del mes de noviembre de 2008.

PRESIDENTE

DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ